



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2020-MPHy

Caraz, 07 OCT. 2020

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPHy-CZ; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; el Expediente Administrativo N° 0558-2020, de fecha 20 de enero del 2020; el Expediente Administrativo N° 002623-2020, de fecha 20 de enero del 2020; la Carta N° 034-CR/RLC, de fecha 24 de febrero del 2020; el Informe N° 345-2020-MPHy/07.12, de fecha 17 de julio del 2020, del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 016-2020-MPHy/SUPERVISOR/SEPM., de fecha 05 de agosto del 2020; el Informe N° 412-2020MPHy/07.12, de fecha 14 de agosto de 2020, del Jefe de la Unidad de Obras y liquidaciones; el Informe N° 0270-2020-MPHy/07.10, de fecha 18 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 066-2020-MPHy/GAJ/05.10 de fecha 24 de agosto de 2020; el Informe N° 213-2020-MPHy/05.20, de fecha 26 de agosto del 2020, Informe N° 215-2020-MPHy/05.20, de fecha 27 de agosto del 2020, el Informe N° 223-2020-MPHy/05.20, de fecha 01 de septiembre de 2020, de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 519-2020MPHy/07.12, de fecha 25 de septiembre de 2020, del Jefe de la Unidad de Obras y liquidaciones; el Informe Legal N° 492-2020-MPHy/05.10, de fecha 29 de septiembre del 2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 que establece “Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78° y 80° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPHy-CZ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de elocución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de esta Municipalidad Provincial. En ese sentido, como órgano de asesoramiento legal la intervención que brindará en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

(Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, Opiniones. Directivas y/o resoluciones que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que ésta Gerencia únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que le sean consultados;

Que, con fecha 09 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 003-2019-MPHy, derivado de la A.S. N° 006-2019- MPH-cz/cs-1, para la ejecución de la obra: "RENOVACION DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL CENTRO POBLADO CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", celebrado entre la Entidad y el CONSORCIO REGANTES, por un monto ascendente a la suma de S/1'629,681.67 (Un Millón Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 67/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, de acuerdo al numeral 34.2) del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos, en ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.4) del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad' (resaltado agregado);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0558-2020, con Carta N° 004-2020-MPHy-SUPERVISOR/SEPM., de fecha 20 de enero del 2020, la Ing. Sara Pillaca Morí Supervisora de la Obra, remitió a la entidad, el informe Adicional N° 01 de la Obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"; apreciándose de la memoria descriptiva, en sus antecedentes que en el cuaderno de obra con anotación N° 02, de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

fecha 17 de octubre del 2019, el Supervisor con el cuaderno de obra, deja constancia que no se ha considerado las partidas desvío del cauce del río y acarreo de material; así, en el Asiento N° 03, del 18 de octubre del 2019, el Residente de Obra indica que no se ha considerado en el expediente técnico las partidas de desvío de cauce del río, acarreo de material y apertura de acceso, indicando que se va a generar un adicional de obra; también del Asiento N° 06, de fecha 06 de octubre del 2019, indica que no se ha considerado cajas de inspección en los frentes donde existe canal de tubería y se solicita que se presente el adicional de obra en la brevedad posible; indicando que las atingencias, se han ido considerando en el cuaderno de obra Asientos N° 16, 22, 26, 31, 36, 48, 51, 54, 67, 70, 75, 78, 82; la que fue observada por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones en su Informe N° 091-2020-MPHy/07.12., de fecha 05 de febrero del 2020, y posteriormente comunicada mediante Carta N° 009-2020-MPHy-GDUyR/07.10, de fecha 05 de febrero del 2020, por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002623-2020, la Ing. Sara E. Pillaca Mori, con Informe N° 004-2020- MPH/ SUPERVISOR/SEPM, de fecha 20 de enero de 2020, remite a la Entidad el Informe de Adicional de Obra N° de la Obra "RENOVACION DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL, PERTENECIENTES AL CENTRO POBLADO CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato originar (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en atención a la Carta N° 034-CR/RLC, de fecha 24 de febrero del 2020, mediante el cual el Ing. Jesús Roberto Apolaya Sotelo Residente de Obra, entrega a la Supervisora de Obra el levantamiento de observaciones de adicional de obras complementarias N° 01, con Carta N° 001-2020-MPHy-SUPERVISOR/SEPM, de fecha 27 de febrero del 2020, la Ing. Sara Pillaca Morí, en su calidad de Supervisora de Obra presenta a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el levantamiento de observaciones del Adicional N° 01 de la obra en mención, adjuntando la ficha de identificación de la obra, apreciándose de los antecedentes que mediante Carta N° 001-2019-MPHy/SUPERVISOR/SEPM, de fecha 08 de noviembre del 2019, se presenta a la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, el informe de compatibilidad donde se indica las deficiencias en el expediente técnico, que no existen partidas como el desvío de cauce del río, en todos los frentes, acarreo de material de forma manual en los frentes que tienen canal



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

con tubería no existen caja de inspección y no existe la apertura de acceso a lados diferente frentes; dejando constancia el Residente de Obra en el cuaderno de obra con Anotación N° 02, de fecha 17 de octubre del 2019, Asiento N° 03, del 18 de octubre del 2019, y el Asiento N° 06, del 22 de octubre del 2019, señalando que se debe la deficiencia por parte del Ingeniero Proyectista, como también del Ingeniero Evaluador, en la formulación del expediente técnico, trajo como consecuencia la formulación del expediente del adicional de obra, ya que no se tomó en consideración las partidas desvió del cauce del río, traslado de materiales en forma manual, apertura, apertura de acceso, cajas de inspección reposición del cauce del río ya que impide la continuidad de la ruta crítica del proyecto. Llegando a la conclusión que el Adicional de Obra N° 01 formulada por el Contratista es procedente por estar sustentado y enmarcada dentro del Art. 41 ° de la Ley de Contrataciones del estado y los artículos 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado generado en la ejecución de la obra; indicando que este adicional va a generar un cronograma de obra adicional para las partidas que se están incluyendo, este plazo es de 30 días calendarios;

Que, asimismo con Informe N° 345-2020-MPHy/07.12, de fecha 17 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, realiza observaciones al adicional de Obra N° 01; señalando que con Informe N° 105-2020-MPHy/07.10, de fecha 02 de marzo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación del expediente técnico Adicional de Obra N° 01 al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual solicita el informe de disponibilidad presupuestal, para el Adicional de Obra N° 01; respondiendo con Informe N° 139-2020-MPHy/05.20, de fecha 28 de abril del 2020, el Gerente de Planificación y Presupuesto, indica que de acuerdo al ubigeo y determinación específica del gasto con la capacidad financiera para asumir el requerimiento económico de la obra de la referencia, solo la disponibilidad presupuestal es solicitada, precisando que la factibilidad presupuestal es equivalente al 6.80% del monto de la obra, en marco de la eficiencia y eficacia del gasto público; solicitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar el ajuste a nivel de precios unitarios del expediente técnico adicional. Asimismo, de su análisis indica que: en los gastos generales variables, la cantidad en meses no corresponde al plazo de ejecución del adicional de obra presentado, en el cronograma de obra, se observan partidas que se pueden ejecutar en forma paralela, disminuyendo el plazo de ejecución propuesto de 60 días calendarios, por lo que el Contratista debe presentar un nuevo cronograma subsanando la observación; el porcentaje de los gastos generales en el presupuesto de obra no corresponden al análisis presentado; en los planos de la caja de inspección no indica: Que, por medio del Informe N° 345-2020-MPHy/07.12, de fecha 17 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Ing. Gustavo Antonio Celestino Valdez realiza observaciones del adicional de Obra N° 01, señalando que con Informe N° 105-2020-MPHy/07.10, de fecha 02 de marzo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación del expediente técnico Adicional de obra N° 01 al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual solicita el informe de disponibilidad presupuestal, para el Adicional de Obra N° 01; respondiendo con Informe N° 139-2020-MPHy/05.20, de fecha 28 de abril del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica que de acuerdo al ubigeo y determinación específica del gasto con la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

capacidad financiera para asumir el requerimiento económico de la obra de la referencia para asumir el requerimiento económico de la obra de la referencia, solo la disponibilidad presupuesta! de solicitada, precisando que la factibilidad presupuestal es equivalente al 6.80% del monto de la obra, en marco de la eficiencia y eficacia del gasto público; solicitando a la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, realizar el ajuste a nivel de precios unitarios del expediente técnico adicional. Asimismo, de su análisis indica que: en los gastos generales variables, la cantidad en meses no corresponde al plazo de ejecución del adicional de obra presentado, en el cronograma de obra, se observan partidas que se pueden ejecutar en forma paralela, disminuyendo el plazo de ejecución propuesto de 60 días calendarios, por lo que el Contratista debe presentar un nuevo cronograma subsanando la observación; el porcentaje de los gastos generales en el presupuesto de obra no corresponden al análisis presentado; en los planos de la caja de inspección no indica el diseño del rebose, limpieza y control y acabad interior y exterior de las mismas, mejorar el diseño; en el análisis del costo unitario de la caja de inspección, no deben presentar en el análisis la sub contratación de las siguientes partidas: excavación, concreto $fc=210 \text{ kg/cm}^2$, concreto ciclópeo $fc=175 \text{ kg/cm}^2+30\% \text{ prn}$, encofrado de muros, acero de refuerzo $fy=4,200 \text{ kg/cm}^2$, debe presentar partidas de análisis de costos unitarios existentes del presupuesto contractual; en el análisis de costo unitario de la caja de inspección, no presenta en el análisis del costo unitario de la tapa metálica, no presenta un detalle de las partidas movilización y desmovilización de equipos consideradas en el expediente técnico de adicional de obra; no presenta el detalle de la planilla de flete rural de las partidas de acarreo manual, indicando, número de viajes, cantidad de material transportado, peso transportado y el costo por viaje de acuerdo a las distancias planteadas; el acta de pactación de precios de las partidas que no están previstas en el expediente técnico de obra, no corresponde al precio unitario pactado entre el Residente y el Supervisor, para su aprobación como parte del presupuesto en la prestación adicional de obra;

Que, en ese orden de ideas, el citado Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, dentro de sus conclusiones menciona que el Supervisor de Obra, debe sustentar en su informe técnico, la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; el Supervisor debe remitir en sus conclusiones su opinión técnica favorable o no favorable sobre la solución técnica propuesta y conformidad o no conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. A su vez, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notificar al contratista el informe técnico de observaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios; recomendando también pronunciamiento del Proyectista, a fin de contar con la opinión favorable o no sobre la solución técnica del expediente técnico presentado por el Contratista; de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo este, el órgano de la entidad responsable deberá emitir la opinión correspondiente;



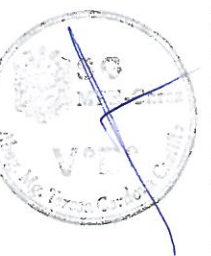
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



Que, mediante Informe N° 016-2020-MPHy/SUPERVISOR/SEPM., de fecha 05 de agosto del 2020, la Ing. Sara Pillaca Morí, en su calidad de Supervisora de Obra, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el levantamiento de observaciones del adicional N°01 de la Obra "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"; en mérito a la Carta N° 046-CR/RLC, de fecha 20 de julio del 2020, presentada por el Ing. Jesús Roberto Apolaya Sotelo, Residente de Obra mediante la cual hace entrega de la corrección de gastos generales de observaciones realizadas del informe de adicional por obras complementarias N° 01 a la ejecución de obra;



Que, con Informe N° 412-2020MPHy/07.12, de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Obras y liquidaciones remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la procedencia de ejecución de Adicional de Obra N° 01, concluyendo que el Supervisor de Obra, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en la deficiencia del expediente técnico de obra, indicando que la deficiencia por parte el ingeniero proyectista como también del Ingeniero Evaluador, en la formulación del expediente del adicional de obra, ya que no se tomó en cuenta en consideración las partidas: desvió de cause de río, traslado de material en forma manual, apertura de acceso, cajas de inspección y reposición del cauce del río, ya que impide la continuidad de la ruta crítica del proyecto; el ingeniero Supervisor de obra en su informe técnico, emite la procedencia sobre el levantamiento de observaciones y conformidad sobre el expediente técnico adicional de obra N° 01 presentado por el Contratista; el expediente técnico de adicional de obra N° 01, por un monto de S/100,918.37, que representa el 6.19% del costo del proyecto, con un plazo de 30 días calendarios, presentado por Contratista; lo cual solo es procedente cuando se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta!, cuya finalidad es garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo el presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, estando a lo precedente, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, emite su opinión favorable sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, de acuerdo a los antecedentes y el análisis precedente, en aplicación del Art. 34º modificaciones al contrato y Art. 205º prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente;



Que, con Informe N° 0270-2020-MPHy/07.10, de fecha 18 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presenta al Gerente Municipal la procedencia de ejecución de Adicional de Obra N° 01, en mérito al Informe N° 412-2020MPHy/07.12, emitido



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; luego del análisis concluye que el Supervisor de obra, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en la deficiencia del expediente técnico de obra, indicando que la deficiencia por parte del Ingeniero Proyectista como también del Ingeniero Evaluador, en la formulación del expediente técnico, trajo como consecuencia la formulación del expediente del adicional de obra; ya que no se tomó en consideración las partidas: desvío de cauce de río, traslado de material en forma manual, apertura de acceso, cajas de inspección y reposición del cauce del río, ya que impide la continuidad de la ruta crítica del proyecto. El Ingeniero Supervisor de Obra en su informe técnico, emite la procedencia sobre el Levantamiento de Observaciones y conformidad sobre el expediente técnico adicional de obra N° 01 presentado por el Contratista. Así también, indica que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 de S/ 100,918.37 (Cien mil Novecientos Dieciocho con 37/100 soles), que representa el 6.19 % del costo del Proyecto, con un plazo de 30 días calendarios, presentado por el Contratista; solo es procedente cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Además de contar con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, sobre la PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01; en aplicación del Artículo 34° Modificaciones al contrato y Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente. Solicitando así la Disponibilidad Presupuestal que sea aprobado mediante acto resolutivo, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 66-2020-MPHy/GAJ/05.10 de fecha 24 de agosto de 2020 la Gerente de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informe sobre su certificación presupuestal, por el monto de S/100,918.37 a efectos de emitir opinión legal;

Que, razón por la cual, con Informe N° 213-2020-MPHY/05.20, de fecha 26 de agosto del 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, dirigiéndose al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que para solicitar certificación presupuestal para los proyectos en mención, se tiene que actualizar el Formato 8 C que corresponde a la fase de ejecución para la continuar con el trámite;

Que, motivo por el cual, mediante Informe N° 215-2020-MPHY/05.20, de fecha 27 de agosto del 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto dirigiéndose a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que no se cuenta con la actualización en el formato 8 C, que corresponde a la fase de ejecución, solicitando su actualización inmediata para continuar con los procesos correspondiente; y a la vez menciona que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización de la mencionada actualización;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Que, con Informe N° 223-2020-MPHy/05.20, de fecha 01 de septiembre de 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe de evaluación presupuestal, señalando en sus conclusiones y recomendaciones que el proyecto "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH" cuenta con certificación presupuestal, por el monto de S/100,918.37, bajo el sustento de los diferentes informes consignados en los antecedentes para su aprobación mediante acto resolutivo; adjuntando la certificación de crédito presupuestario signada con la Nota N° 0000000619;

Que, mediante Carta N° 043-2020-MPHy/07.10, de fecha 11 setiembre de 2020 el Gerente de Desarrollo Urbano dirigiéndose al proyectista de la obra, remitió el Expediente del Adicional de obra N° 01 y solicita pronunciamiento, a fin de contar con la opinión sobre la solución técnica de la propuesta de Expediente de Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista de la obra, otorgándole un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para su pronunciamiento;

Que, en consecuencia con Informe N° 519-2020MPHy/07.12, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su pronunciamiento sobre solución técnica del expediente técnico de adicional de obra N° 01, indicando que con Carta N° 043-2020-MPHy/07.10 y mediante notificación vía electrónica, de fecha 11 de septiembre del 2020, se ha notificado al Proyectista Leoncio Paucar Vásquez, para que emita su pronunciamiento, a fin de contar con su opinión sobre la solución técnica de la propuesta del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 del Contratista. En tal sentido, en atención al Memorandum N° 59-2020- MPH/07/12, de fecha 23 de septiembre del 2020, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita pronunciamiento a la Unidad de Obras y Liquidaciones sobre la solución técnica de la propuesta de expediente técnico de adicional de obra; y de conformidad al segundo párrafo del numeral 34.5 del art. 34 de la Ley, la Entidad puede autorizar la realización de prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista; precisando que la causal que ha generado el expediente técnico Adicional de Obra N° 01 se debe a la deficiencias del expediente técnico, por parte del ingeniero proyectista y el ingeniero Evaluador, quienes no han considerado en el expediente técnico original, las partidas de desvío de cause de río, reposición de cause de río u cajas de inspección, cuya realización de las mismas, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un prestación adicional de obra;

Que, estando a lo precedente la Jefa de la Unidad de obras y Liquidaciones, emite su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

adicional de Obra N° 01, presentado por el Contratista, cuya ejecución de las partidas comprendidas en el expediente técnico, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento la meta prevista de la obra principal y que da lugar a la prestación adicional de obra. Recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que prosiga el trámite que corresponda y se notifique al Contratista la resolución mediante la cual la Entidad, se pronuncia sobre la procedencia o no de la prestación adicional en los plazos establecidos de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este orden de ideas, mediante Informe N° 0373-2020-PMHy/07.10, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural dirigiéndose al Gerente Municipal, recomienda notificar la Resolución de Procedencia de la ejecución de la prestación de obra N° 01 al Contratista y Supervisor de Obra, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que indica que: "el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDROY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"; a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, la presente prestación Adicional de Obra N° 01, conforme el sustento técnico expuesto precedentemente, se encuentra acreditada y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Supervisora de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de la ejecución, así como la Unidad de Obras y Liquidaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad; el presente Adicional de Obra N° 01 debe ser APROBADO, al conllevar un análisis eminentemente técnico, al ser evaluado por el Supervisor de Obra y



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

verificación es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que emitieron su conformidad técnica previa; en razón a que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo ha señalado por el Residente de obra y Supervisor de Obra. Además, de contar con marco presupuestal por el monto de S/100,918.37 según lo informado por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, ahora bien, conforme se aprecia de actuados el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 ha sido presentado con fecha 20 de enero del 2020, siendo el último informe técnico de fecha 28 de septiembre del 2020; y, considerando los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su aprobación y posterior notificación de adicional de obra, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista; debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan. Así también, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por la Unidad de Obras y Liquidaciones, la generación del presente Expediente Adicional de Obra N° 01, ha sido elaborado por las causales de deficiencias en el expediente técnico; así como las deficiencias y omisiones descritas, se deberá remitir copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como la dependencia encargada de la Evaluación del Expediente Técnico y los que resulten responsables, funcionarios y/o servidores encargados de tramitar el Expediente de Adicional de Obra N° 01; y finalmente a los que resulten responsables respecto a la demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC, CHUNGANA PERTENECIENTES, EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH";

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 197º Causales de ampliación de plazo, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En tal sentido, de acuerdo a los informes técnicos (Informe N° 412-2020MPHy/07.12, del Jefe de la Unidad de Obras y liquidaciones, e Informe N° 0270-2020-MPHy/07.10, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), se requiere de 30 días calendarios para la ejecución de Obra N° 01. Aunado a esto se tiene, la Carta N° 004-CR/JCF, de fecha 27 de febrero del 2020, mediante el cual el entrante común del CONSORCIO REGANTES, solicita la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del monto del Adicional N° 01, por ser micro empresa y estar amparado el Art. 149° del RLCE. Resultando en tal sentido, procedente la Ampliación de Plazo, por 30 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra;

Que, mediante Informe Legal N° 492-2020-MPHy/05.10, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta las leyes de la materia y los documentos que se adjuntan al presente, opina en mérito a la verificación y evaluación técnica efectuada por la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; la misma que ha sido encontrada aprobada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y contando con la certificación presupuestal; concluye: **1)** Se APRUEBE, el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, del Proyecto: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC, CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH", siendo el presupuesto del citado Expediente de S/ 100,918.37 (Cien Mil Novecientos Dieciocho con 37/100 soles) incluido el IGV, con una incidencia de 6.19% del monto contratado. **2)** Se APRUEBE, la Ampliación de Plazo por 30 días calendarios, para la ejecución del Adicional de obra N° 01, del Proyecto: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH", **3)** Se recomienda REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista y los que resulten responsables, referente a deficiencias, imprevistos y omisiones del expediente técnico, originando obras complementarias respecto al expediente contratado. Además, se determine las acciones correspondientes para deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, **4)** Se sugiere, emitir el acto correspondiente, notifíquese con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, del Proyecto: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC, CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH", siendo el presupuesto del citado Expediente de S/ 100,918.37 (Cien Mil Novecientos Dieciocho con 37/100 soles) incluido el IGV, con una incidencia de 6.19% del monto contratado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo por 30 días calendarios, para la ejecución del Adicional de obra N° 01, del Proyecto: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTENECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDROY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES EN LA LOCALIDAD LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH".

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista y los que resulten responsables, referente a deficiencias, imprevistos y omisiones del expediente técnico, originando obras complementarias respecto al expediente contratado. Además, se determine las acciones correspondientes para deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE